

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago a la empresa Servicios de Soluciones Tecnológicas ITBS Ltda.

RESOLUCION EXENTA N° 339

SANTIAGO, 13 AGO. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.557 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) El contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Televisión y Empresa Servicios de Soluciones Tecnológicas ITBS Ltda., Rut N°76.870.840-1 con fecha 06 de agosto de 2012, contrato que considera el Diseño y Desarrollo Sistema Integrado-CNTV para la Ejecución del Procedimiento de Suministros, Bodegas e Inventario y establecer un diseño innovador y progresista, que permita el seguimiento del flujo de trabajo, acorde con los estándares propuesto por el Estado de Chile.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

1º Apruébese Contrato de fecha 06 de agosto de 2012 entre la empresa **Servicios de Soluciones Tecnológicas ITBS Ltda.**, y el Consejo Nacional de Televisión, que considera la realización de Diseño y Desarrollo Sistema Integrado-CNTV para la Ejecución del Procedimiento de Suministros, Bodegas e Inventario.

2º Páguese a la empresa **Servicios de Soluciones Tecnológicas ITBS Ltda.**, la suma total de **\$10.500.000.-** en 4 cuotas, contra la entrega del trabajo completado, recepcionado y conforme por la Unidad de Informática y el Departamento de Administración y Finanzas, de acuerdo a las bases del CNTV y la propuesta económica de ITBS, según el siguiente detalle:

- ✓ Etapa 1 Diseño (20%) equivalente a \$2.100.000.-
- ✓ Etapa 2 Desarrollo de componentes y prototipo equivalente a \$3.150.000.-
- ✓ Etapa 3 Pruebas, correcciones y validación (30%) equivalente a \$3.150.000.-
- ✓ Etapa 4 Implementación (20%) equivalente a 2.100.000.-

3º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 29, Ítem 07, Asignación 001, del Presupuesto 2012 del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



GA/JC/ma

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN Y EMPRESA DE SERVICIOS DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS ITBS LTDA.

"DISEÑO Y DESARROLLO SISTEMA INTEGRADO-CNTV PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUMINISTRO, BODEGAS E INVENTARIO"

En Santiago, a 06 de agosto del año 2012, comparecen: por una parte, don **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, en representación del **Consejo Nacional de Televisión**, en adelante el CNTV y/o el Consejo, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, Rut: 60.909.000-6, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, Providencia, Santiago; y por la otra, don **Ignacio Rodríguez Olea**, chileno, casado, ingeniero civil,, cédula nacional de identidad N°9.788.320-3, en su calidad de representante legal de Empresa **Servicios de Soluciones Tecnológicas ITBS Ltda.**, en adelante ITBS, RUT:76.870.840-1, del Giro de su denominación, ambos domiciliados en calle Las Hortensias N°2942 oficina 601, comuna de Providencia, Santiago, , quienes vienen en celebrar un contrato de prestación de servicios, en los términos que a continuación se expresan:

PRIMERA: El Consejo encarga a la Empresa **Servicios de Soluciones Tecnológicas ITBS Ltda.**, el "Diseño y Desarrollo Sistema Integrado CNTV para la Ejecución del Procedimiento de Suministros, Bodegas e Inventario". Los servicios se ajustarán en sus objetivos específicos, al documento denominado "Propuesta Técnica" y a las Bases Administrativas, aprobadas por Resolución Exenta CNTV N°258 de fecha 22 de junio de 2012, todos documentos que las partes declaran conocer a cabalidad, las que se entiende forman parte integrante del presente contrato y que debe ser cumplido en su totalidad. La Empresa **Servicios de Soluciones Tecnológicas ITBS Ltda.**, se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo. La empresa se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.



SEGUNDA: Por la realización de los servicios encargados, el Consejo pagará a la Empresa **Servicios de Soluciones Tecnológicas ITBS Ltda.**, la suma única y total de \$10.500.000.- IVA incluido (diez millones quinientos mil pesos), en cuatro cuotas:

- a) La primera cuota, por la suma de \$2.100.000.- (dos millones cien mil pesos), correspondiente a la etapa de Diseño, equivale al 20% del total señalado, se pagará a la entrega del respectivo documento y su aprobación por parte del CNTV;
- b) La segunda cuota, por la suma de \$3.150.000.- (tres millones ciento cincuenta mil pesos), correspondiente a la etapa de Desarrollo de componentes y prototipo, equivale al 30% del total señalado, se pagará a la entrega del sistema operando previa aprobación por parte del CNTV;
- c) La tercera cuota, por la suma de \$3.150.000.- (tres millones ciento cincuenta mil pesos), correspondiente a la etapa de Pruebas, Correcciones y Validación, equivale al 30% del total señalado, se pagará previa aprobación por parte del CNTV;
- d) La cuarta cuota, por la suma de \$2.100.000.- (dos millones cien mil pesos), correspondiente a la etapa de Implementación, equivale al 20% del total señalado, se pagará contra entrega del producto final previa recepción de la respectiva factura y aprobación de cumplimiento de entrega de productos conforme por parte del CNTV

Cada uno de los pagos antes detallados, se realizará dentro de un máximo de 30 días siguientes a la recepción de la respectiva factura, aprobada por parte del Jefe del Departamento de Informática.

TERCERA: Si por causa no imputable a la Empresa **Servicios de Soluciones Tecnológicas ITBS Ltda.**, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la empresa, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 5 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.



CUARTA: Los comparecientes dejan constancia que, la empresa Servicios de Soluciones Tecnológicas ITBS Ltda. postuló a la licitación correspondiente, que es el antecedente de este contrato, y que para el logro de los objetivos planteados que se contienen en la propuesta económica y técnica de la empresa, las que forman parte integrante del presente contrato. ITBS Ltda. se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del Jefe de Informática del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo Nacional de Televisión en el plazo que se define en carta Gantt. La empresa se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite. La contraparte técnica del CNTV, será encabezada por el Jefe de Informática señor Carlos Jara o quien lo reemplace y el equipo a su cargo.

QUINTA: Este contrato comenzará a regir a contar de la fecha de suscripción del mismo y tendrá una vigencia de 120 días corridos. El trabajo que se encomienda a ITBS LTDA. se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: a) Que la Jefatura de Administración y Finanzas y la Jefatura de Informática, todos del CNTV, verifiquen que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos; y b) Que la empresa haga entrega oportuna de los productos convenidos a satisfacción de la Jefatura de Administración y Finanzas y de la Jefatura de Informática, todos del CNTV, con la responsabilidad de aprobarlos.

SEXTA: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente, en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el servicio realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en el presente instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SEPTIMA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVA: Se hace presente que la Empresa **Servicios de Soluciones Tecnológicas ITBS Ltda.**, acompaña en este acto y en concordancia a las bases respectivas, una garantía para asegurar el fiel cumplimiento del respectivo contrato, consistente en una boleta de garantía



bancaria, a favor del CNTV, por un monto equivalente al 20% del precio del servicio por la suma única y total de \$2.100.000.- (dos millones cien mil pesos) expresado en pesos chilenos, sin intereses y con vigencia hasta la fecha de término del período de mantención establecido en las Bases. La garantía será devuelta por CNTV a la entidad contratada una vez terminado el período de mantención de 6 meses según lo establecido en las Bases. En el evento que el CNTV ponga término anticipado al contrato, devolverá la parte de la garantía que corresponda al estado de avance de los servicios contratados.

NOVENA: Los comparecientes señalan y ratifican de forma expresa que son perfectamente conocedores del contenido y efectos del presente contrato. Para constancia, se firma el presente contrato en tres ejemplares, quedando uno en poder de la empresa y dos en el poder del CNTV.

DECIMA: La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de don Ignacio Rodríguez Olea, para representar a Servicios de Soluciones Tecnológicas ITBS Ltda., consta de escritura pública otorgada ante don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público de la trigésima tercera notaría de Santiago, de fecha 13 de junio de 2007. Documentos que no se insertan por ser conocidas de las partes.


IGNACIO RODRIGUEZ OLEA
Representante
Servicios de Soluciones Tecnológicas ITBS
Ltda.,



HERMAN CHADWICK PIÑERA
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

